



LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 60 rs. al año. En el extranjero 18 francos, tambien por un año. Solo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, abonando siempre en la proporción siguiente: 9 sellos por cada 4 rs.; 13 sellos por cada 6 rs.; 22 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.—En Madrid en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha. En provincias por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre Correos ó el número de sellos correspondientes.

ACTOS OFICIALES.

Ministerio de Fomento.

Instrucción pública.—Circular.

El decreto de 14 de Enero del corriente año determinando el derecho concedido á las corporaciones populares por el art. 12 del de 21 de Octubre último para crear establecimientos libres de enseñanza, ha dado lugar á algunas dudas que no en todas partes se han resuelto en conformidad con el espíritu y las prescripciones de la mencionada disposicion.

Háse creido en algunas localidades que la declaracion de provincial ó municipal hecha por las Diputaciones ó los Ayuntamientos respectivos en favor de un colegio privado, acompañada de una subvencion de los fondos propios de las indicadas corporaciones, era bastante para que el establecimiento pudiese funcionar con el carácter y las ventajas que se determinan en el art. 5.º del primero de los decretos citados. De este modo, no sólo se desvirtúa lo terminantemente establecido en dicho artículo y en el 1.º del mismo decreto, sino que á la vez se da margen á privilegios y rivalidades entre los establecimientos privados de una misma localidad, cosa que puede indudablemente evitarse con sólo cumplir al pié de la letra el texto de ambos artículos.

El nombramiento de los Jurados de exámenes y grados que deben funcionar en los mismos establecimientos es otro de los puntos acerca de los cuales se han suscitado dudas. Por el decreto de 5 de Mayo último, relativo á exámenes en

los establecimientos de enseñanza, á los claustros respectivos compete la facultad de nombrar dichos Jurados, cada vez que el deseo del Gobierno ha sido y es el de poner en iguales condiciones á los establecimientos oficiales y á los libres. Mas como á los Profesores de los primeros se exigen por la legislacion vigente títulos académicos de que están dispensados los de los segundos, resulta que aquella igualdad de condiciones desaparece hoy en algunos casos para colocar á la enseñanza oficial en situacion desventajosa respecto de la libre, lo que no es justo ni equitativo bajo concepto alguno. Se evita este inconveniente concediendo á los claustros de los establecimientos libres la facultad de nombrar sus Jurados de exámenes y grados, siempre que todos sus Profesores tengan los títulos académicos que se exijan á los de la enseñanza oficial, y nombrándose dichos Jurados por el Rector de la Universidad respectiva, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 14 de Enero último, que instituye los establecimientos en cuestion cuando los Profesores de estos no se hallen adornados de aquel requisito. De este modo se cumple lo prescrito por el art. 10 del decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, que hoy tiene fuerza de ley; no se autorizan privilegios que pudieran lastimar derechos dignos de respeto, y se atajan algunos abusos que redundarian siempre en detrimento de la libertad de enseñanza, cuyo prestigio y elevado sentido es preciso sostener á toda costa.

Tambien han sido objeto de dudas y consultas las enseñanzas que en virtud del art. 2.º del referido decreto de 14 de Enero han establecido las Diputaciones en las respectivas Universidades.



des. En cuanto al orden académico, derechos de matriculas, grados y títulos, es conveniente y necesario que dichas enseñanzas estén sujetas al régimen y condiciones de la Escuela en que se hallen establecidas, pues lo contrario traería perturbaciones cuyos resultados no es dado desconocer. Respecto á los productos que devenguen dichas enseñanzas, debe tenerse en cuenta que el Estado contribuye á sostenerlas facilitando el local, el servicio y material científico, por lo que la equidad aconseja que tanto él como las corporaciones que las establezcan tengan participación en dichos productos, puesto que así el uno como las otras concurren con sus esfuerzos á sostener y fomentar la misma bienhechora empresa.

Las dudas que sobre los puntos señalados han surgido y otras que en la práctica se habrán presentado á V. S. han sido causa de que varios de los establecimientos y enseñanzas en cuestión se hayan creado y funcionen con cierta irregularidad que debe salvarse ántes que dé principio el próximo curso. Y si bien los intereses de los matriculados en aquellos establecimientos y enseñanzas, y sobre los cuales no deben recaer en manera alguna las consecuencias de faltas que por mala inteligencia hayan podido cometerse, aconsejan una disposición que los ponga á salvo, no por eso debe consentirse que las dudas se acrecienten y continúen las irregularidades de que queda hecho mérito, por lo que, como este Ministerio se complace en consignar, sea muy limitado el número de las que hasta ahora tengan que corregirse.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente sobre enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que tenga V. S. presentes las siguientes disposiciones para los casos á que hacen referencia:

1.^a Quedan aprobados los exámenes celebrados y grados conferidos durante el curso próximo pasado en los establecimientos libres de enseñanza que con arreglo al decreto de 14 de Enero último se hayan creado y funcionen en ese distrito universitario, siempre que antes de verificar dichos actos hayan sido convenientemente autorizados al efecto.

2.^a Para que en adelante puedan considerarse dichos establecimientos como legales para los efectos del art. 5.^o del expresado decreto, es condición precisa que, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el art. 1.^o del mismo, estén sostenidos exclusivamente con fondos propios de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos que los funden, sin que sean bastante, para que uno de dichos establecimientos pueda considerarse como legal para los efectos expresa-

dos, los auxilios que con el carácter de subvención pudieran prestar dichas corporaciones á empresas particulares.

En los fondos á que se refiere esta disposición, y con los cuales deben sostenerse dichos establecimientos, se consideran incluidos los derechos académicos que se recauden en los mismos.

3.^a Además de la circunstancia de que habla la disposición precedente, necesitarán justificar ante ese Rectorado las corporaciones empresarias que en los establecimientos de que se trate la enseñanza que se dé abrazará todas las asignaturas de la oficial correspondientes á los grados que en aquellos haya de conferirse, según lo dispuesto en el art. 10 del ya citado decreto, y los títulos de que los Profesores estén adornados, para lo cual deberá remitir á V. S. la corporación provincial ó municipal un cuadro estadístico que abrace ámbos extremos.

4.^a Para que sean académicos á los efectos del decreto de 14 de Enero citado los grados que confieran y títulos que expidan los establecimientos de que se trata, es necesario que estos hayan sido oportunamente declarados por V. S. comprendidos en dicho decreto, y que cumplan, á juicio de ese Rectorado, todas las prescripciones del mismo.

5.^a En los establecimientos que hayan sido autorizados por V. S. para funcionar con el carácter referido, los Jurados de exámenes y grados serán nombrados con arreglo á las disposiciones que rijan para la enseñanza oficial, siempre que sus Profesores reúnan los títulos académicos que se exijan á los de los establecimientos oficiales; pero si esta condición no se cumpliese, dichos Jurados serán nombrados por V. S. á tenor de lo dispuesto en el art. 7.^o del referido decreto de 14 de Enero.

6.^a Antes de autorizar á los referidos establecimientos para que funcionen con el carácter de que se trata, adoptará V. S. las disposiciones convenientes y les exigirá los documentos necesarios para cerciorarse de que llenan todos los requisitos prevenidos por el decreto que los instituye, con las aclaraciones á que se refiere esta circular. Igualmente cuidará V. S., una vez que les haya concedido su autorización, de que cumplan con escrupulosidad los artículos 6.^o, 8.^o, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del mencionado decreto.

7.^a Las enseñanzas que con arreglo al artículo 2.^o del referido decreto establezcan en las Universidades las Diputaciones provinciales estarán sujetas, á fin de que pueda cumplirse el art. 4.^o del mismo, al régimen académico de la Escuela en que se hallen establecidas; y los de-

rechos de matrículas, grados y títulos serán los mismos que se exijan para los correspondientes de la enseñanza oficial.

8.^a Los derechos de matrícula que se mencionan en la disposición anterior los percibirán íntegros en metálico las Diputaciones provinciales, y los de grados y títulos se abonarán al Estado en el papel correspondiente.

9.^a En la segunda quincena del próximo mes de Octubre remitirá V. S. á la Dirección general de Instrucción pública un cuadro estadístico de los establecimientos y enseñanzas que con arreglo al decreto de 14 de Enero último y á la presente circular hayan de funcionar en ese distrito universitario en el curso que ha de dar principio en el expresado mes.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos á que hayan lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Rector de la universidad de.....

Instrucción pública.—Circular.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas Diputaciones, haciendo uso del derecho que les reconoce el decreto de 25 de Octubre último tratan de establecer para el curso próximo los dos métodos existentes para el estudio de la segunda enseñanza en los Institutos; hallándose asimismo pendientes de resolución algunas reclamaciones de Profesores que por acuerdo de los respectivos Cláustros quedaron excedentes en el arreglo que hubo de verificarse para el curso pasado, conforme á la circular de 30 del referido Octubre; y siendo del mayor interés para la instrucción, no sólo en los Institutos, sino en los demás establecimientos oficiales, que las enseñanzas se den por los Profesores que á su índole correspondan, y que este servicio quede definitivamente regularizado; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien ordenar que los Cláustros de las Universidades, Institutos y Escuelas se atengan á las siguientes disposiciones para la distribución de asignaturas y el nombramiento de Auxiliares que les compete por el citado decreto:

1.^a Cada Profesor se encargará de la asignatura de que sea titular.

2.^a Si resultase algún Profesor excedente, será este el más moderno entre los de igual

asignatura que no tengan la cátedra por oposición, y en igualdad de caso el más moderno á contar desde su ingreso en el Profesorado.

3.^a Que de las asignaturas, cualesquiera que sean, que carezcan de Profesores titulares se encarguen, si los hubiere, por nombramiento del Cláustro y con el sueldo que corresponda á la cátedra los excedentes que tengan título académico en la Facultad respectiva, siendo preferido aquel cuyo título sea superior. En defecto de estos Profesores se nombrarán por los Cláustros para desempeñar dichas enseñanzas personas de acreditado saber y con los grados académicos correspondientes, mediante la retribución de la mitad del sueldo de entrada asignado á los propietarios.

Los Rectores de las Universidades expedirán, con arreglo al art. 65 del decreto de 25 de Octubre último, los títulos necesarios á los Auxiliares que los Cláustros nombren en virtud de esta disposición.

4.^a Cesarán desde 30 del presente mes en el desempeño de sus cargos todos los Auxiliares que hubieren sido nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, y los que después lo hayan sido por los Cláustros de los establecimientos con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.^a Para suplir á los Profesores en ausencias y enfermedades propondrá cada uno de ellos á la aprobación del Cláustro, ántes de comenzar el curso un Auxiliar que, una vez nombrado, percibirá del Profesor respectivo la mitad del haber correspondiente á su sueldo de entrada durante el tiempo que le sustituya.

6.^a Los Rectores de las Universidades remitirán á la Dirección general de Instrucción pública dentro de los 15 primeros días de Octubre próximo los cuadros de la enseñanza en los establecimientos de sus distritos para la aprobación definitiva. En estos cuadros se hará constar si el Profesor es propietario ó Auxiliar, y en este último caso si pertenece á la clase de excedentes y de qué asignatura y Escuela es, así como las cátedras que resultan vacantes y los Auxiliares que hayan sido nombrados con arreglo á la disposición 5.^a de esta circular, con expresión de los títulos de que estén adornados.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Rector del distrito universitario de.....

ESTADÍSTICA ESCOLAR.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE MADRID.

RELACION NOMINAL de los alumnos que han sido revalidados de veterinarios de primera y segunda clase, y de los castradores y herradores de ganado vacuno, con expresion de los títulos que se han expedido por esta escuela desde el 1.º de Abril hasta fin de Junio del presente año.

Núm. de órden del registro.	NOMBRES Y APELLIDOS.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	EXPEDICION de los títulos.			DERECHOS abonados.		CLASE DE LOS TÍTULOS				
				Dia.	Mes.	Año.	Escudos	Mls.	Vet. de		Castrado.	H. de gdo.	
									1.ª	2.ª			
46	D. Atanasio Tomé y Gutierrez.	Zamarramala.	Segovia.	8	Abril.	1869	155	200	1.ª	«	«	«	
47	Galo Sanz y Caballero.	Hinojosa.	Córdoba.	12	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
48	Miguel Villarta y Lain.	Alameda de la Sagra.	Toledo.	22	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
49	Eduardo Llorente y Teresa.	Onteria del Pinar.	Búrgos.	26	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
50	Telesforo Crespo y Bravo.	Castronuño.	Valladolid.	26	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
51	Miguel Navarro y Camarasa.	Bañares.	Alicante.	5	Mayo.	Id.	125	200	«	2.ª	«	«	
52	Salustiano Perez y Perez.	Corrales.	Zamora.	7	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
53	Santiago Sequeira y Gil.	Cañaberal.	Cáceres.	8	Id.	Id.	125	200	«	2.ª	«	«	
54	Roman Roncero y Torrijos.	Tabladillo.	Guadalajara	10	Id.	Id.	155	200	1.ª	«	«	«	
55	Juan Ramirez y Arcediano.	Andújar.	Jaen.	21	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
56	Plácido Perez y Pró.	Cantalapiedra.	Salamanca.	24	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
57	Manuel Leon y Leon.	Ossa de Montiel.	Albacete.	4	Junio.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
58	Pantaleon Sanchez y Moya.	Esquivias.	Toledo.	4	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
59	José Lopez y Parra.	Velez Rubio.	Almeria.	8	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
60	Cesáreo Rodriguez y Llorente.	Carboneros el Mayor.	Segovia.	9	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
61	Eugenio Pardo y Salcedo.	Labastida (Alava).	Alava.	9	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
62	Francisco Simon y Pardo.	Balzote.	Albacete.	9	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
63	Fernando Moreno y Correllero.	Arroyomolino de Montanche.	Cáceres.	10	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
64	Francisco Antolin y Lopez.	Valmojado.	Toledo.	10	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
65	Antonio María Garcia y Canteras.	Zújar.	Granada.	10	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
66	Raimundo Rey y Barbaño.	Puebla la Caizada.	Badajoz.	20	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
67	Narciso Carramata y Juan.	Orihuea.	Alicante.	14	Id.	Id.	125	200	«	2.ª	«	«	
68	Rafael Perez y Alamo.	Loja.	Granada.	14	Id.	Id.	125	200	Id.	«	«	«	
69	Juan Ruano y Navas.	Écija.	Sevilla.	15	Id.	Id.	155	200	1.ª	«	«	«	
70	Manuel Carrion y Duran.	Aracena.	Huelva.	15	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
71	Benito Quintanilla y Diaz.	Aleazar de San Juan.	Ciudad-Real	15	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
72	Juan Antonio Madrid y Gomez.	Ubeda.	Jaen.	15	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
73	Manuel de Victoriano y Fernandez.	Sotillo.	Logroño.	17	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
78	Juan Pedro Marin y Laguna.	Santa Cruz de Mudela.	Ciudad-Real	17	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
79	Pio Paredes y Gil.	Bolaños.	Ciudad-Real	18	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
80	Gumersindo Ortiz de Pinedo y Tovalina.	Gruendes.	Alava.	18	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
81	Eugenio Martin y Blanco.	Jerte.	Cáceres.	18	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
82	Juan Rivas y Gonzalez.	Montoro.	Córdoba.	18	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
83	Manuel Gimenez y Moreno.	Baeza.	Jaen.	19	Id.	Id.	125	200	«	2.ª	«	«	
84	José Ferriz y Soriana.	Moya.	Cuenca.	21	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
85	Miguel Muñoz y Puchol.	Santiago de la Espada.	Jaen.	21	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
86	Juan Marcos Gutierrez y Brieba.	Berrocalejo.	Cáceres.	21	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
87	Joaquin Rodriguez y Garrido.	Concentaina.	Alicante.	21	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
88	Rafael Llamas y Maqueda.	Santaella.	Córdoba.	22	Id.	Id.	155	200	1.ª	«	«	«	
89	Juan Morales y Calero.	Arjona.	Jaen.	24	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
90	Enrique Rodriguez y Cabrerizo.	Madrid.	Madrid.	25	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
91	Ricardo Chaguaceda y Lopez.	Manzanares.	Ciudad-Real	25	Id.	Id.	125	200	«	2.ª	«	«	
92	Ignacio Hernanz y Garcia.	Bernardos.	Segovia.	25	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
93	Bernardo Tomé y Yagüe.	Zamarramala.	Segovia.	25	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
94	Eustaquio Tomé y Lázaro.	Segovia.	Segovia.	25	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
95	Antonio Nuñez y Martinez.	Chinchon.	Madrid.	25	Id.	Id.	155	200	1.ª	«	«	«	
96	Pedro Garcia y Santos.	Abades.	Segovia.	25	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
97	Vicente Valenciano y Rodriguez.	Ocaña.	Toledo.	28	Id.	Id.	175	200	Id.	«	«	«	
98	Leopoldo de los Reyes y Pelayo.	Arganda del Rey.	Madrid.	30	Id.	Id.	125	200	«	2.ª	«	«	
99	Isidoro Monforte y Cerrara.	Fuente Saucó.	Zamora.	30	Id.	Id.	155	200	1.ª	«	«	«	
100	Manuel Gonzalez é Ibañez.	Maestu.	Alava.	30	Id.	Id.	pdo. 32	«	Id.	«	«	«	
101	Cárlas Fernandez y Fernandez.	Castuera.	Badajoz.	30	Id.	Id.	155	20	Id.	«	«	«	
102	Rafael Gomez y Martinez.	Granja de Torrehermosa.	Badajoz.	30	Id.	Id.	pdo. 32	«	Id.	«	«	«	
103	Sebastian Benitez y Domingo.	Sisante.	Cuenca.	30	Id.	Id.	pdo. 32	«	Id.	«	«	«	
104	Antonio Cabañas y Valencia.	Alangel.	Badajoz.	30	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
105	José Sanchez y Ruiz.	Fuente de Cantos.	Badajoz.	30	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
106	Simon Teomiro y Romero.	Navas del Madroño.	Cáceres.	30	Id.	Id.	pdo. 32	«	Id.	«	«	«	
107	Juan José Oreja y Garcia.	Arganda.	Madrid.	30	Id.	Id.	155	200	Id.	«	«	«	
108	Dámaso Herero y Gutierrez.	Paredes de Nava.	Palencia.	30	Id.	Id.	125	200	«	2.ª	«	«	
109	Luis Garcia y Garrido.	Ventas de Retamosa.	Toledo.	30	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
110	Eugenio Perez Lahuerta.	Vera de Moncayo.	Zaragoza.	30	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
111	Fernando Lozano y Estevez.	Salamanca.	Salamanca.	30	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
112	Rafael Ruiz y Arriola.	Horche.	Guadalajara	30	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
113	Fernando Sastre y Lúcas.	Pego.	Alicante.	30	Id.	Id.	125	200	«	Id.	«	«	
114	Lope Carralero y Conzalez.	Nuevo Bartan.	Madrid.	30	Id.	Id.	pdo. 32	«	1.ª	«	«	«	
TOTALES.							9189	600	43	26	«	«	«

V.º B.º

El Director interino,

JOSÉ MARÍA MUÑOZ Y FRAU.

RESUMEN.

Veterinarios de primera clase.	43
Idem de segunda.	26
Herradores de ganado vacuno.	»
Castradores.	»
TOTAL.	69

Madrid 9 de Agosto de 1869.

El Secretario.

ANTONIO RUIZ.

MISCELÁNEA.

El nuevo Delwart.—Ha llegado por fin á nuestras manos el prospecto, que nos era desconocido, de otra edicion del Delwart; y ahora resulta que es D. Nicolás Casas el protagonista científico de esta publicacion que se anuncia.—Tratándose de libros traducidos ó escritos por el Sr. Casas nada tenemos que advertir, puesto que su docta pluma es ya bien conocida del público veterinario.... Nosotros sospechábamos que mediaría en este asunto algún otro traductor, porque no hace mucho tiempo que se nos han pedido condiciones para adquirir la propiedad de la misma obra tal y como salió á luz en la Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA; y como quiera que también mediaba la circunstancia *cuca* de habérsenos dicho que, si no admitíamos proposiciones (y no las admitimos), de todos modos se publicaría la obra desfigurando y plagiando la nuestra, de ahí aquellas breves insinuaciones que tuvimos el honor de presentar en este periódico.

Mas ya no hay sospecha que valga. Siendo don Nicolás Casas quien traduce y amplía nuevamente al Delwart, toda mala suposicion desaparece. Bien sabido es que D. Nicolás nunca plagió á nadie, ni se apropió jamás trabajos de otro Bastale y aún sobra su docta pluma y su vastísima ciencia para triunfar de cuantas dificultades ofreciera la traducción del Delwart.

Una cosa, sin embargo, hemos notado en su prospecto, y mejor dicho, son dos cosas las que hemos notado. Es la primera una especie de profesion de fé, en la cual D. Nicolás Casas (catedrático de Fisiología) niega á la Fisiología toda competencia para resolver cuestiones prácticas.—Mentira nos parece que D. Nicolás haya escrito eso, pero véase el párrafo (a) que copiamos á continuacion tomándolo de su prospecto, y no habrá que dudar de él.—Es la segunda cosa, cierta impropiedad, cierta impureza de lenguaje, cierto género de sintaxis antigramatical, que también nos parece mentira que sea hijo de D. Nicolás, pues hay en el prospecto concordancias peores que si fueran vizcainas. Véase igualmente el párrafo (b), que asimismo copiamos, y bien seguros estamos de no quedar por embusteros.

Aparte, pues, de la interpretacion científica de los hechos (que no llevará el sello de un criterio ilustrado por las teorías *fugaces* de la doctrina fisiológica), y aparte de esa pequeña falta de correccion en el lenguaje (1), si la obra es como del prospecto puede inferirse, nada dejará que desear á los profesores inteligentes.

Hé aquí los dos párrafos que hemos mencionado:

a «El mérito de la obra de DELWART lo han demostrado los dedicados á la curacion de los animales domésticos, por lo que han procurado su adquisicion y que con tanta ansia buscan en el dia, pues están plenamente convencidos de que lo que les hace falta son obras prácticas de inmediata aplicacion, libres de las discusiones teóricas y controvertibles que tienen por necesidad que variar, segun las opiniones fisiológicas de sus autores, y que en último resultado no resuelven la cuestion.»

b Conociendo los pocos medios de que pueden disponer los profesores establecidos en los pueblos, y los sacrificios que tienen que hacer para adquirir las obras que tanta falta les hacen, se ha procurado el que esta edicion, teniendo más materia que la primera, y conservando el sello pátrio que esta tenia, sea más económica su adquisicion, reluciéndola á un tomo, á dos columnas, con letra clara y compacta, y para la cual se ha estrenado la fundicion.»

Nuevo método de violon.—De violon, precisamente, no; pero de violin sí que conocemos varios métodos, entre ellos (y tal vez el mejor) uno que publicó Mr. Baillot (por los años 9 y 10 de la República francesa). Y quién ¡diablos! habría de entretenerse en escribir un método de violon, cuando sin querer lo, sin advertirlo casi, á penas habrá un hombre que no sepa tocar dicho instrumento á las mil maravillas?... Reservado estaba á las plumas individualistas acometer tan rara empresa, y buena prueba de ello son las disposiciones que rigen en Instruccion pública.

La escena pasa en Valencia.—Empresario, la Diputacion provincial.—Tema, la Ensenanza veterinaria.—Actores: para Anatomía, etc., D. Vicente Giner (veterinario de 1.ª clase); de Patología, etc., D. Camilo Gomez (id. de id.); para Cirujía, etc., don José Valero (id. de id., y Director de la Escuela que se crea); como *Ayudante*, D. José Martí y Valero (veterinario de 1.ª clase); para Zootecnia etcetra, el Sr. Greus (farmacéutico); para Fisiología

(1) Como si dijéramos: *falta de exactitud en las ideas*

elcetra, el Sr. Busca (naturalista).—Público, es decir, alumnos: no sabemos que haya ninguno.—Programa: el que á continuación trasladamos, copiándolo de un periódico de la capital, y es como sigue:

«Escuela de veterinaria de primera clase.—Para ingresar en la escuela se necesita, según lo prevenido en el art. 18 del reglamento provisional de 14 de Octubre de 1857.

1.º »Solicitud de ingreso al jefe de la escuela.

2.º »Acreditar por medio de fé de bautismo ó de certificado del alcalde ó con cualquier documento debidamente autorizado, el nombre y los dos apellidos, edad y naturaleza.

»Admitida la solicitud, sufrirá el interesado un exámen de gramática castellana, de principios de matemáticas y herrado en frío.

»Aprobado el alumno de este exámen, podrá matricularse en las siguientes asignaturas:

Primer periodo.

»Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, esterio; un curso.

»Fisiología é higiene; id.

»Patología general y especial.—Farmacología.—Arte de recetar.—Terapéutica.—Policía sanitaria.—Clínica médica; id.

»Patología quirúrgica.—Operaciones y vendajes.—Derecho veterinario comercial.—Veterinaria legal.—Arte de forjar y herrar.—Clínica quirúrgica.—Historia crítica de estos ramos; id.

»Durante estos estudios, los alumnos se ejercitarán en trabajos prácticos de diseccion, viviseccion, forjado y herrado.

»Aprobados de estas asignaturas, podrán revalidarse de veterinario de segunda clase y recibir el título, previo el pago de 120 escudos, que les autoriza para ejercer la ciencia en la parte médica y quirúrgica, sin limitacion alguna.

Segundo periodo.

»Física y química é historia natural.

»Agricultura aplicada.

»Zootecnia.

»Al estudio de estas asignaturas acompañarán los correspondientes ejercicios prácticos.

»Aprobados de estos estudios, sufrarán un exámen general de todas las materias comprendidas en los dos periodos, y obtendrán, si fuesen aprobados, previo el pago de 150 escudos ó 32 (si se tiene el título de veterinario de segunda clase) el título de profesor de veterinaria de primera clase.

»Este título autoriza para ejercer la ciencia en toda su estension y optar á todos los cargos oficiales de policía sanitaria, reconocimiento de pastos y veterinaria militar.

Castradores y herradores de ganado vacuno.

»Los aspirantes á certificados de aptitud para ejercer estas profesiones los adquirirán acreditando haber practicado por dos años con profesores aprobados y un exámen de preguntas referentes al certificado que se solicite: satisfarán además por el diploma de castrador 80 escudos y 60 por el de herrador.

»Desde 1.º de Setiembre queda abierta en la secretaría de la escuela, sita en esta Universidad, la matrícula.

»Los exámenes extraordinarios y de prueba de curso serán desde el 20 en adelante.

»Valencia 30 de Agosto de 1869.—El rector, Perez Pujol.»

—Por manera que ahí tenemos una diputacion provincial entusiasmada al extremo de costear de su bolsillo otra Escuela de Veterinaria (porque bien sabe Dios que habia pocas en España); un naturalista y un farmacéutico sentando plaza en nuestras escasas filas profesionales; y—¡esto dá lástima!—cuatro veterinarios de 1.ª clase que, persuadidos indudablemente de que los males de la idem han de remediarse á un grado heróico haciendo su personal infinito, no han sabido advertir que la nueva Escuela viene á retorcer la soga que á todos nos aprieta la garganta!

Está visto que el nuevo régimen dado á la enseñanza es un incomparable método para tocar el violon. Cuando los señores individualistas plantearon esta pseudo-enseñanza libre que tenemos, bien sabrian ellos de antemano que en España hay sentido comun! Vaya si lo sabrian!.....

Celebramos, como es justo, la ocurrencia felicísima de la diputacion provincial de Valencia; celebramos, con fruicion inefable, lo oportuna, lógica y natural ingerencia del señor naturalista y del señor farmacéutico en nuestra enseñanza; celebramos, por último (y esto con gratitud y entusiasmo), el fraternal comportamiento de esos cuatro veterinarios de 1.ª clase, que tan juiciosamente han hecho aplicacion á nuestra idem de aquel tema defendido por Volney: *el aumento de poblacion es sólida base de la riqueza pública!*

Post scriptum.—Producirá efectos académicos la enseñanza que se dé en una escuela libre, cuyo claustro de catedráticos no se halle constituido, totalmente, por profesores de la ciencia que allí se da?

Item.—Por nuestra parte, no podemos menos de declarar sinceramente que quisiéramos ver establecidas aunque no fuesen más que otras 50 escuelas de Veterinaria (lo menos, una en cada provincia); así, lo creemos de buena fé, morirían todas ellas de un golpe, arrastrando en su atroz caída á todas las que existen hoy. Cuando el uso es abuso, conviene exagerar el abuso para que mate al uso. . . . Pobre Veterinaria!!!

L. F. G.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEÍDO POR EL SEÑOR D. LAUREANO PEREZ ARCAS EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO INDIVIDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION.

(Continuacion.)

Pocos años despues, en 1601, se publicó tambien el tomo primero y único de una obra de naturaleza análoga por el célebre Benito Arias Montano, con el título de *Natura historia*.

Es muy notable este libro, así por hallarse exento de casi todas las preocupaciones en que tanto abundan; no solo los autores coetáneos sino tambien los posteriores, como por la exactitud de sus noticias: apenas hay que suprimir nada en los artículos del águila, de la paloma y de las gallinas; explica la emigracion de las aves del mismo modo que se hace hoy día; da la razon de por qué unas hacen puestas numerosas, y otras por el contrario escasas; al formar algunos grupos, por cierto muy naturales, los distingue apreciando los caracteres más importantes: esto es lo que hace con las rapaces ó aves de rapiña, por ejemplo; y más aún al hablar del camello (*gamal*), pues indica las analogias que tiene con los demás ruminantes, y lo que le distingue de ellos, que es la forma y estructura de los pies.

Presintió Arias Montano la necesidad de las clasificaciones, y no se contenta con admitir la division de la Biblia de animales acuáticos, terrestres, y volátiles, sino que subdivide los primeros en cetáceos, peces y testáceos, y todavia intenta dividir los testáceos segun que se adhieren ó no á los cuerpos sumergidos, y teniendo en cuenta la naturaleza de su dermato esqueleto. Como si todo esto no fuera suficiente, forma géneros tan naturales como el *Canis* y *Felis*, los distingue por caracteres de la mayor importancia, como la forma de la cabeza, disposicion de las uñas y de los dientes; añadiendo que del mismo modo

se podrian formar otros grupos para llegar á conocer con más facilidad los diversos animales (1).

Nada tiene de extraño que no sea exacta la interpretacion que hace de la voz *saphan*, pues es animal desconocido en Europa, y hasta hace poco más de medio siglo daban tambien los naturalistas á esta palabra la misma significacion que habia admitido Arias Montano: Shaw demostró el primero lo que debia entenderse por ella.

En esta misma seccion deben comprenderse la *Historia natural y moral de las aves*, de Marcuello, y las obras del P. Valdecebro: *Gobierno general, moral y político hallado en las fieras y animales silvestres, y el hallado en las aves*. Es el primero de estos tratados del principio del siglo XVII, y los dos segundos de la última mitad del mismo. Distan mucho ciertamente de tener la misma importancia que los anteriores; es verdad que era su objeto muy diferente. Marcuello y el P. Valdecebro se proponian principalmente encontrar en la historia de los animales buenas cualidades, con el objeto de que sirviesen al hombre como modelo de conducta: así es que admiten sin discusion cuanto encuentran escrito sobre cada animal, y en vano seria buscar en ellos observaciones propias, de importancia para ilustrar ó rectificar la historia de alguna especie.

ADVERTENCIA.

Como habrán observado los señores Sócios á la BIBLIOTECA SELECTA DE VETERINARIA, hace ya varios meses que no salen á luz entregas de las obras en publicacion; pero habrán tambien adivinado que la morosidad en los pagos es la causa única y exclusiva de todos los entorpecimientos. Desde Junio acá hemos recibido una multitud de cartas pidiéndonos que aguardáramos hasta fin de Setiembre, por ser época en que suelen terminar los contratos de iguales, etc; y nosotros, deferentes siempre, hemos accedido á estos deseos manifestados, aunque con el sentimiento grande de tener que paralizar la marcha de las obras.—El plazo se ha cumplido, y esperamos que, en esta época en que tanto se habla de libertad, los señores Sócios deudores no querrán ver convertida la dignidad en libertinaje.

Otro tanto decimos de un gran número de suscritores al periódico en la parte que les es relativa.—Verdaderamente se necesita abnegacion y entusiasmo para que no hayamos desmayado en presencia de tantos desengaños!

(1) *Felem vero ad priorem ferarum formam, id est leonum, tygridum et pantherarum: id quod capitis figura satis indicat, ac maxime unguium dentiumque similitudo arguit. Quamobrem facile fuerit animantium omnium multiplices familias certis veluti ordinibus distributas, et ad cognoscendi et ad disserendi facultatem in promptu habere.* (Pag. 321.)